

0002091

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3978 del 22 de noviembre de 2017, correspondiente al Representante Legal de OCUPAR TEMPORALES de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- En cuanto a oficiar al juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales, se le indica al memorialista que dicha petición se tramitara en el primer cuaderno.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00254-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08-MAYO-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No 0002093
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en su oficio No. 02-1821 de 01 de junio de 2017 informa que dejó a disposición de este proceso entre otros bienes, el embargo que recae sobre la quinta parte del salario, comisiones honorarios en lo que exceda al salario mínimo legal convencional que devenga la demandada, situación que ya fue comunicada al pagador de la Rama Judicial mediante oficio 002-995 de 12 de mayo de 2016, luego entonces su petición de oficiar nuevamente no es procedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza el memorialista por lo expuesto en la parte motiva de este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaría

0002100

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allega por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00302-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/MAYO/
2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría

sust No. 0002097
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allega por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00891-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/MAYO/
2018**

Secretaria

0002101

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allega por la parte demandante del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00758-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/MAYO/
2018**

Secretaria

0002092

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para decidir sobre la actualización del crédito allegada por la parte actora, de su estudio se observa que la misma parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además que si bien informa sobre el abono realizado por cuenta de títulos, no informa que valor imputa a cada obligación, luego entonces no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la actualización del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaria

0002095

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 3443 de 13 de junio de 2017 visible a folio 81 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01385 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0002096
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 963 de 26 de febrero de 2016 visible a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaría

0002086

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali tres (03) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1508 de 13 de marzo de 2017 visible a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01385 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaría

0002099

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00740-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08/MAYO/
2018**

Secretaria

0002085

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00695 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaria

sust No. 0002098
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00218-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/MAYO/
2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002084
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la adjudicataria del vehículo rematado, solicita el reintegro de la suma \$3.722.366 correspondientes a parqueaderos, de los cuales requiere el pago de la suma de \$2.600.000 a la señora Angélica Giraldo Muñoz y la suma de \$1.122.366 al señor Efraín Giraldo.

Es preciso, indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$1.122.366 que corresponde al parqueadero Caliparking Multiser entidad autorizada por el consejo superior de la judicatura, los cuales serán cancelados al señor Efraín Giraldo por expresa autorización de la adjudicataria, los cuales serán pagados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002173675 por valor de \$1.122.366.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.122.366 al autorizado por la adjudicataria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.122.366 al señor EFRAÍN GIRALDO con C.C#14.957.887 por expresa autorización de la adjudicataria, el siguiente título judicial;

469030002173675	21/02/2018	\$ 2.588.000.00
Se fracciona en:	\$1.122.366	Para ser entregado al autorizado por la adjudicataria
	\$1.465.634	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-01028-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAYO-2018**

[Firma]
Secretaria.

0002090

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición allegada en el segundo cuaderno, en donde la parte demandante solicita la conversión de los dineros descontados al demandado sean puestos a disposición de este despacho, como quiera que dicha petición es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas YOHANA CARDONA COLORADO con C.C#29.351.532 y ESTEFANIA MEJIA MONTOYA con C.C#1.144.158.454 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", bajo la radicación #2017-254.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00254-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/MAYO/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario
Secretario

Auto Inter No. 766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a los demandados JOSE ALEJANDRO RAMIREZ VICTORIA con C.C#16.693.378, ALFREDO ELIAS ARGOTE OVIEDO con C.C#16.606.944 y ESPERANZA ARGOTE OVIEDO con C.C#31.870.514, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$45.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00544-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2018**

Secretaria

Secretaria

0002087

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) Mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso, al Juzgado Cuarto (04°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor Alirio de Jesús Arenas Peláez contra Carmenza Rodríguez Ardila, radicación 028-2011-00067.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00080-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002089
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del proceso se desprende que mediante auto de 25 de enero de 2018 se ordenó la conversión de títulos al Juzgado 25º Civil Municipal, cuando el presente asunto proviene del Juzgado 15º Civil Municipal, luego entonces habrá de oficiar al Juzgado de conocimiento para que convierta los títulos que correspondan al demandado por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Quince (15º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JAIRO DIAZ MENDOZA con C.C. 66.819.180 dentro del proceso que adelanta SI S.A., bajo la radicación 2012-00314.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00314 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaría

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita el pago de los dineros descontados al demandado, toda vez que el embargo de remanentes fue levantando mediante oficio No. 09-0606 del 08 de marzo de 2017 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, Juzgado de Origen Primero Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y revisado el proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, mediante oficio No. 09-0606 del 08 de marzo de 2017 comunicó "sírvasse cancelar el embargo dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 1290 del 04 de junio de 2013, librado por el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali", observándose que dicho oficio en donde solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes no corresponde al oficio que inicialmente se allego a este despacho.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que indique si aún existe la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que lo comunicado en oficio No. 09-0606 del 08 de marzo de 2017, el número de oficio y la fecha no corresponden a la petición de embargo de remanente allegada a este juzgado.

En cuanto a la devolución de los dineros, se le hace saber a la peticionaria que una vez el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, comunique lo solicitado en el párrafo anterior, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que indique si aún existe la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que lo comunicado en oficio No. 09-0606 del 08 de marzo de 2017, el número de oficio y la fecha no corresponden a la petición de embargo de remanente allegada a este juzgado.

2.- UNA VEZ el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, comunique lo solicitado en el párrafo anterior, se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00842-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MAYO DE 2018

Secretaría

0002073

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida los certificados de los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **370-463207, 370-381086 y 370-463206.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No . 0002079
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MWU-022 de propiedad del demandado o se libre despacho comisorio a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWU-022, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MWU-022**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00635-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2018**

Secretaria

0002075

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) mayo de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita se informe que bienes quedaron a disposición de ese despacho, toda vez que los oficios No. 03-0184 y 03-190 no hace mención de los mismos.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle bajo la radicación 34-2015-824, solicita la transferencia de los dineros que reposan en la cuenta de este despacho que han sido descontados a la demandada por embargo de remanentes y requiere que se oficie nuevamente al pagador de la Nueva EPS comunicando que se deja a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle el embargo del salario de la ejecutada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de la demandada Soraya Piedrahita como empleada de la Nueva EPS y se ordenará la transferencia de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del dicho despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora GLORIA QUINTERO SARRIA contra SORAYA MARINA PIEDRAHITA con C.C#31.996.193 y MARCELA TORRES VILLAREAL con C.C#66.840.276, bajo la radicación No. 34-2015-824.

En cuanto a librar nuevamente el oficio al pagador de la Nueva EPS, se ordenará su reproducción y por secretaria se remitirá dicha comunicación a la entidad antes mencionada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando que se dejó a disposición el embargo del salario de la demandada Soraya Piedrahita como empleada de la Nueva EPS y se ordenará la transferencia de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del dicho despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora GLORIA QUINTERO SARRIA contra SORAYA MARINA PIEDRAHITA con C.C#31.996.193 y MARCELA TORRES VILLAREAL con C.C#66.840.276, bajo la radicación No. 34-2015-824.

2.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por la señora GLORIA QUINTERO SARRIA contra

SORAYA MARINA PIEDRAHITA con C.C#31.996.193 y MARCELA TORRES VILLAREAL con C.C#66.840.276, bajo la radicación No. 34-2015-824, los siguientes depósitos judiciales:

469030002080735	10/08/2017	\$ 248.519,00
469030002080737	10/08/2017	\$ 223.582,00
469030002080738	10/08/2017	\$ 203.775,00
469030002080739	10/08/2017	\$ 303.525,00
469030002080741	10/08/2017	\$ 306.056,00
469030002080742	10/08/2017	\$ 271.416,00
469030002080743	10/08/2017	\$ 233.189,00
469030002080744	10/08/2017	\$ 283.197,00
469030002080745	10/08/2017	\$ 217.025,00
469030002080746	10/08/2017	\$ 110.779,00
469030002080747	10/08/2017	\$ 252.775,00
469030002080750	10/08/2017	\$ 224.504,00
469030002080753	10/08/2017	\$ 265.754,00
469030002080756	10/08/2017	\$ 221.322,00
469030002080760	10/08/2017	\$ 301.124,00
469030002080761	10/08/2017	\$ 257.504,00
469030002080762	10/08/2017	\$ 238.254,00
469030002080763	10/08/2017	\$ 265.754,00
469030002080764	10/08/2017	\$ 290.504,00
469030002080767	10/08/2017	\$ 30.876,00
469030002080771	10/08/2017	\$ 357.527,00
469030002102945	21/09/2017	\$ 290.272,00
469030002175094	26/02/2018	\$ 96.538,00
TOTAL		\$5.493.771,00

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0183 del 26 de enero de 2018, correspondiente al pagador de la Nueva EPS, con el fin de que proceda a cancelar medida cautelar decretada.

4.- POR SECRETARIA remítase el oficio No. 03-0183 del 26 de enero de 2018 al pagador de la Nueva EPS, a la dirección Carrera 85 K No. 46^a-66 Piso 2y3 de Bogotá.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la NUEVA EPS.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01004-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Sust. 2083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la incidentalista, toda vez que la parte demandante no realizo pronunciamiento alguno frente a los hechos del trámite que aquí se adelanta.

1.- PARTE INCIDENTALISTA.

1.1 Désele el valor que como prueba les puedan corresponder a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito de incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo prescrito en el Código General del proceso.

2.- PARTE DEMANDANTE.

2.1- No solicito prueba alguna.

3.- REQUERIR a la incidentalista para que aporte en el término improrrogable de cinco (5) días, aporte copia íntegra del contrato de prestación de servicios, así como del escrito de terminación del mismo dado por su poderdante.

4.- Ejecutoriado el auto, vuelva a despacho

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00368 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust. 2082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la incidentalista, toda vez que la parte demandante no realizo pronunciamiento alguno frente a los hechos del trámite que aquí se adelanta.

1.- PARTE INCIDENTALISTA.

1.1 Désele el valor que como prueba les puedan corresponder a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito de incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo prescrito en el Código General del proceso.

2.- PARTE DEMANDANTE.

2.1- No solicito prueba alguna.

3.- REQUERIR a la incidentalista para que aporte en el término improrrogable de cinco (5) días, aporte copia íntegra del contrato de prestación de servicios, así como del escrito de terminación del mismo dado por su poderdante.

4.- Ejecutoriado el auto, vuelva a despacho

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00496 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAY-2018**

Secretaria

0002094

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora junto con la demandada, solicitan el levantamiento del decomiso del vehículo de placas ICT-594 de propiedad de la demandada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a las partes que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra diligencia de decomiso del vehículo de placas ICT-594, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00836-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Mayo-2018**

Secretaria

0002088

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-MAYO-2018**

Angela de Espinosa
C. Secretaria